



**REGLAMENTO
DOCENTE**

Vigilada MinEducación

Página 1 de 11

Contenido

Objetivo	3
Alcance	3
Definiciones	3
REGLAMENTO DOCENTE	4
I. Objeto y Aplicación.....	4
II. De la Clasificación, Dedicación y Funciones Académicas.....	4
III. Categorías, Distinciones y Estímulos.....	5
IV. Postulación, selección y nombramiento del personal docente	6
V. Derechos y Deberes.....	7
VI. De la Capacitación y Evaluación del Desempeño Docente	8
VII. Régimen Disciplinario.....	9
VIII. Régimen de Participación	10
IX. Disposiciones Varias	10
X. Vigencia.....	10

Objetivo

El presente Reglamento Docente tiene como objeto regular las relaciones de la Fundación Universidad de América y el personal docente determinando las condiciones de selección, ingreso, contratación, permanencia, clasificación, funciones, derechos, deberes, así como la evaluación, formación, régimen disciplinario y distinciones.

Alcance

Este Reglamento aplica para todos los docentes vinculados mediante contrato de trabajo con la Universidad.

Definiciones

Docente: “los docentes de la Universidad de América son reconocidos y valorados por su condición de persona humana, que superan el dominio de los saberes académicos y técnicos, para concebirse además de maestros, como seres en permanente capacidad y deseo de aprender para enseñar. Más allá de los títulos, la experiencia que los respalda y su perfil, son seres capaces de formar desde lo humano, reconociendo sus propias capacidades, así como las de sus estudiantes, con el fin acompañarlos de manera assertiva en su proceso de formación integral. El docente de la Fundación Universidad de América está a la vanguardia de las nuevas tendencias pedagógicas y reconoce en los resultados de aprendizaje una oportunidad para reinterpretar la labor docente y entiende que su quehacer contempla la investigación y la extensión, como labores que también aportan valor al proceso formativo y son parte integral de los aprendizajes de los estudiantes y de sí mismo”. (Universidad de América, PEI, 2020)

Evaluación de desempeño: se relaciona con los resultados de la evaluación anual que la Universidad realiza de los profesores teniendo en cuenta su Plan Anual de Trabajo y la Evaluación 360 grados.

Experiencia académica o profesional: se entiende por experiencia académica el tiempo que el docente le ha dedicado a las actividades de docencia, investigación y extensión universitaria en la Institución o por fuera de ella. Se incluye la experiencia profesional en otros sectores, la cual tendrá como soporte las certificaciones o constancias laborales a nivel nacional o internacional.

Formación académica: se relaciona con los títulos obtenidos por los docentes en Colombia o en el exterior. Para títulos de tercer nivel extranjeros se exige la convalidación del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, estableciéndose casos especiales y previa recomendación del Comité de Gestión Docente. Se aclara que tener varios títulos del mismo nivel no suple el requisito de un título de mayor nivel.

Formación interna: corresponde a los cursos y actividades de formación ofrecidos por la Universidad a través de sus diferentes unidades académicas y administrativas.

Producción investigativa: se relaciona con los productos y resultados de los procesos investigativos, de generación de conocimiento y de innovación, de desarrollos tecnológicos y de las artes y la cultura.

REGLAMENTO DOCENTE

I. Objeto y Aplicación

Artículo 1.

El presente Reglamento Docente tiene como objeto regular las relaciones de la Fundación Universidad de América y el personal docente determinando las condiciones de selección, ingreso, contratación, permanencia, clasificación, funciones, derechos, deberes, así como la evaluación, formación, régimen disciplinario y distinciones. Este Reglamento aplica para todos los docentes vinculados mediante contrato de trabajo con la Universidad.

Artículo 2.

Los docentes de la Universidad de América son reconocidos y valorados por su condición de persona humana, que superan el dominio de los saberes académicos y técnicos, para concebirse además de maestros, como seres en permanente capacidad y deseo de aprender para enseñar. Más allá de los títulos, la experiencia que los respalda y su perfil, son seres capaces de formar desde lo humano, reconociendo sus propias capacidades, así como las de sus estudiantes, con el fin acompañarlos de manera asertiva en su proceso de formación integral.

El docente de la Fundación Universidad de América está a la vanguardia de las nuevas tendencias pedagógicas y reconoce en los resultados de aprendizaje una oportunidad para reinterpretar la labor docente y entiende que su quehacer contempla la investigación y la extensión, como labores que también aportan valor al proceso formativo y son parte integral de los aprendizajes de los estudiantes y de sí mismo.

II. De la Clasificación, Dedicación y Funciones Académicas

Artículo 3.

Pertenecen al personal docente de la Fundación Universidad de América las personas con título profesional contratadas, de acuerdo con este Reglamento, para desempeñar y promover con excelencia cualquiera de las labores básicas de la Institución: en los campos académicos, de docencia, investigación y extensión universitaria.

Artículo 4.

La misión del docente de la Universidad de América es orientar a los estudiantes, en el proceso autónomo de su formación como personas libres y ciudadanos responsables comprometidos con la Misión de la Universidad y con los principios democráticos, como practicantes de los principios y valores institucionales como actores dinámicos en los procesos de enriquecimiento de su ser social y divulgación de la cultura e identidad UniAmericana.

Artículo 5.

Para ingresar como docente de la Universidad de América se requiere como mínimo poseer título profesional de una institución de educación superior, acreditar experiencia en el ramo profesional respectivo, ser ciudadano en ejercicio o residente autorizado y gozar de buena reputación.

Parágrafo: La titulación académica debe ser equivalente o superior al nivel de formación del programa académico en el cual se desempeñará y la experiencia profesional y docente debe estar de acuerdo con los términos del perfil del cargo. Para ser contratado como docente por primera vez el aspirante deberá presentar su hoja de vida adjuntando los documentos respectivos de títulos universitarios, publicaciones, certificados de estudios, la experiencia profesional y la experiencia docente.

Artículo 6.

El personal docente de la Universidad se clasifica en docente de planta, docente de hora cátedra, docente temporal y docente visitante.

- a. *Docente de Planta:* Es aquel que presta sus servicios en la modalidad de tiempo completo y medio tiempo.
- b. *Docente de Hora Cátedra:* Es aquel que se vincula con la Universidad por un número de horas durante un período determinado, para desarrollar docencia y atender a los estudiantes.
- c. *Docente Temporal:* es aquel que se vincula a la Universidad de forma transitoria, con finalidad y período específico, como proyectos especiales, convocatorias, consultorías, entre otras; con el fin de apoyar labores académicas determinadas y otras actividades acordes con el Proyecto Educativo de la Universidad.
- d. *Docente Visitante:* Es aquel que, por su idoneidad científica, méritos y reconocimiento académico, podrá ejercer transitoriamente en la Universidad de América funciones de docencia.

Artículo 7.

El personal docente podrá ejercer sus funciones en alguna de las siguientes modalidades: de tiempo completo, medio tiempo y cátedra:

- a. La dedicación de tiempo completo es aquella en la cual el docente se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios con una intensidad de cuarenta (40) horas semanales.
- b. La dedicación de medio tiempo es aquella en la cual el docente se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios con una intensidad de veinte (20) horas semanales.
- c. La dedicación de cátedra es aquella en la cual el docente presta sus servicios a la Universidad con una intensidad de hasta ocho (8) horas semanales.

Parágrafo: La vinculación del personal docente se hará conforme al proceso de selección y vinculación estipulado en el presente reglamento y el *Manual de Gestión Docente*. La remuneración será la que corresponda a la aplicación del régimen salarial para docentes de la Universidad y el régimen prestacional se fijará de acuerdo con las normas legales vigentes.

III. Categorías, Distinciones y Estímulos

Artículo 8.

El escalafón docente de la Universidad de América tendrá las siguientes categorías:

- a. *Profesor Auxiliar*
- b. *Profesor Asistente*
- c. *Profesor Asociado*
- d. *Profesor Titular*

Artículo 9.

Se establecen las siguientes distinciones académicas:

- a. Profesor Distinguido
- b. Profesor Emérito
- c. Profesor Honorario

Artículo 10.

Los estímulos otorgados por la Fundación Universidad de América a sus docentes son:

- a. Descuento en programas académicos de la Universidad de América, hasta del 50% del valor de la matrícula, renovable cada año de acuerdo con el rendimiento académico del Docente.
- b. Comisión de estudios, para estudios de doctorado, con la separación temporal de las funciones en la Universidad y con continuidad de su salario, renovable cada año de acuerdo con su rendimiento académico, por máximo 3 años consecutivos.
- c. Apoyo institucional para estudios de maestría o doctorado en universidades nacionales y extranjeras, con tiempo, préstamos o facilidades de financiamiento.
- d. Patentes y modelo de utilidad, con reconocimiento económico.

Parágrafo: Las distinciones académicas y estímulos que la Universidad otorgue a sus docentes dependerán del tipo y el alcance del reconocimiento que se considere pertinente realizar, de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de los requisitos que establezca el Comité de Distinciones y Estímulos de la Universidad quien es el encargado de aprobar y otorgar dichas distinciones e incentivos.

Artículo 11.

En el Escalafón Docente de la Universidad se reglamenta lo pertinente a los requisitos de ingreso y promoción en el mismo, los cuales tendrán en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

- Formación académica
- Experiencia académica o profesional
- Producción investigativa
- Evaluación de desempeño
- Formación interna
- Lengua extranjera.

IV. Postulación, selección y nombramiento del personal docente

Artículo 12.

Para la postulación, selección, nombramiento y contratación del personal docente de la Universidad se seguirá el trámite consagrado en el *Manual de Gestión Docente*.

Parágrafo: El Comité de Gestión Docente es el encargado de aprobar y autorizar el nombramiento de los docentes de la Universidad.

V. Derechos y Deberes

Artículo 13.

Son derechos del personal docente:

- a. Los que se derivan del Régimen Normativo de la Universidad.
- b. Exponer las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro de un marco de la libertad de cátedra y conforme a los principios de la Institución.
- c. Recibir el beneficio de los programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, pedagógico, humanístico, científico, técnico y artístico, que realice la Institución en el marco del proceso de capacitación docente.
- d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas discípulos y demás personas de la Institución.
- e. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a docentes en los Cuerpos Colegiados de la Institución, de acuerdo con los *Estatutos* y *Código de ética y buen Gobierno* y reglamentación del tema expedida por la Universidad.
- f. Ser promovido en el escalafón docente conforme a las condiciones que se estipulan en *la Política de Escalafón Docente* y demás normas de la Institución.
- g. Disponer de los recursos de infraestructura y complementarios para la realización de la actividad docente, haciendo el mejor uso de los recursos institucionales.
- h. Ser evaluado y conocer el resultado de su evaluación docente.
- i. Recibir la remuneración y prestaciones que le corresponden al tenor de las normas legales vigentes.
- j. Recibir distinciones y estímulos por el mérito de su desempeño y servicios.
- k. Participar en los programas de formación y capacitación docente establecidos por la Universidad y aplicarlos en su práctica pedagógica, investigativa y de extensión y proyección social.

Artículo 14.

Son deberes del personal docente:

- a. Cumplir con las obligaciones que se deriven de los Estatutos y demás normas de la Institución.
- b. Mantener tratamiento respetuoso con las autoridades superiores, colegas, discípulos y demás personas de la Institución.
- c. Abstenerse de ejercer actos de arbitrariedad o de discriminación por razones políticas, de raza, de sexo, religión o de cualquier otra índole.
- d. Desarrollar en sus educandos los resultados de aprendizajes de las asignaturas a cargo, a través de los contenidos, siguiendo los syllabus establecidos, las metodologías señaladas por la Institución y los horarios fijados.
- e. Respetar los derechos de producción intelectual en materia de propiedad intelectual y derechos de autor que le correspondan a la Universidad o a terceros, de acuerdo con las normas legales.
- f. Colaborar en las actividades académicas extracurriculares para las cuales sea requerido por las directivas de la Universidad.
- g. Velar por el buen nombre de la Institución y observar conducta, actitudes y normas éticas dentro y fuera de la Universidad, acordes con la dignidad y responsabilidad del ejercicio docente.
- h. Contribuir con el ejercicio de sus funciones docentes al buen uso, guarda y engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, disciplinar y social de la Universidad.
- i. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda, manejo o administración.

- j. Participar en los programas de investigación, extensión universitaria y de servicios de la Institución.
- k. Realizar con justicia y equidad las evaluaciones académicas reglamentarias a los estudiantes de la Universidad y dar a conocer oportunamente a los estudiantes y a la Institución, los resultados de las mismas dentro del calendario previsto en la *Política de Evaluación Cualitativa*.
- l. No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- m. Cumplir a cabalidad su compromiso de trabajo con la Institución, no abandonar o suspender labores sin autorización superior.
- n. No perturbar ni interferir el normal funcionamiento de la vida académica de la Institución.
- o. Representar dignamente a la Universidad en los eventos para los que sea designado.
- p. Hacer uso adecuado del Campus Virtual de la Universidad de acuerdo con las políticas establecidas.
- q. Cumplir las normas de propiedad intelectual definidas por la Institución, respetando los aspectos relacionados con derechos de autor, para el material impreso, digital o distribuido a través del Campus Virtual.
- r. El material didáctico de uso exclusivo del Campus Virtual, así como el material de investigación de la Institución, solo podrá ser utilizado para fines académicos de la Fundación Universidad de América
- s. Participar en los programas de formación y capacitación docente establecidos por la Universidad y aplicarlos en su práctica pedagógica, investigativa, de extensión universitaria y proyección social.

VI. De la Capacitación y Evaluación del Desempeño Docente

Artículo 15.

Será preocupación fundamental de la Universidad la formación y capacitación permanente de sus docentes. En tal sentido la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones junto con la Dirección de Gestión Humana definen anualmente un plan de capacitación docente, de acuerdo con las necesidades de desarrollo institucional, las necesidades identificadas a partir de los resultados de la evaluación docente y los recursos disponibles.

Las opciones de capacitación son:

- Oferta académica de pre y posgrado ofrecida por las Facultades.
- Cursos, seminarios o diplomados ofrecidos por las unidades académicas y administrativas de la Universidad.
- Eventos organizados por la Universidad para público externo, o en convenio con otras instituciones.
- Cursos contratados por la Universidad para formación de estudiantes y docentes.

Corresponde a los Decanos de la Universidad autorizar la participación de los profesores en programas externos de capacitación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Dentro del plan de trabajo docente se prevén dos horas semanales de asistencia a capacitación docente.

Artículo 16.

La evaluación del desempeño docente hace parte del sistema de evaluación institucional de la Universidad y se concibe como una apreciación de la calidad del trabajo del docente en el cargo. Los propósitos de la evaluación docente se orientan al mejoramiento en la formación humanística, las habilidades y destrezas profesionales, pedagógicas y didácticas de los docentes, buscando la excelencia académica.

Artículo 17.

El Comité de Gestión Docente, y la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones establecen los procedimientos generales de la evaluación docente y la reglamentación respectiva en cuanto a los períodos de evaluación y los instrumentos para realizarla.

Artículo 18.

Los resultados de la evaluación del desempeño docente se tendrán en cuenta, para la renovación de los contratos laborales, para el otorgamiento de estímulos y distinciones y para el mejoramiento del desempeño profesional.

VII. Régimen Disciplinario

Artículo 19.

El régimen disciplinario consagrado en el presente Reglamento, es el mecanismo de supervisión y de corrección del que dispone la Universidad, para propender que todos los docentes realicen siempre sus funciones observando principios de legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad y eficiencia, dada su calidad de responsables directos de la formación de sus educandos.

Artículo 20.

En toda acción disciplinaria se garantizará el debido proceso, de acuerdo a lo previsto en el *Reglamento Interno de Trabajo* de la Universidad.

Artículo 21.

Constituyen faltas disciplinarias el incumplimiento de los deberes de que trata el Artículo 14 del presente reglamento, y las impuestas en el en el *Reglamento Interno de Trabajo* de la Universidad.

Artículo 22.

El abandono del cargo del docente se produce cuando:

- a. El docente que sin justa causa no reasuma sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, comisión o vacaciones reglamentarias.
- b. Deje de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.
- c. En caso de renuncia, haga dejabención del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince días después de presentada.
- d. No asuma el cargo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado.

Parágrafo: En estos casos la autoridad nominadora presumirá el abandono del cargo y podrá declarar la vacancia del mismo o iniciar el proceso disciplinario correspondiente.

Artículo 23.

La desvinculación laboral es el proceso mediante el cual se procede a dar por finalizado el contrato con los docentes. El proceso para la desvinculación se realiza de acuerdo con lo establecido en el *Manual de Gestión Docente* y el *Reglamento Interno de Trabajo* de la Universidad.

VIII. Régimen de Participación

Artículo 24.

Los docentes tendrán derecho a participar en los organismos que señalen los Estatutos de la Universidad, mediante representantes debidamente elegidos.

Artículo 25.

Los Representantes de los docentes al Consejo Superior, al Consejo Académico y a los Consejos de Facultad serán elegidos de acuerdo a la reglamentación vigente expedida por la Universidad frente al tema.

IX. Disposiciones Varias

Artículo 26.

Corresponde al Presidente Institucional como máxima autoridad ejecutiva, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él de conformidad con el espíritu y tradición que guía a la comunidad universitaria.

Artículo 27.

El desconocimiento de las normas establecidas por la Universidad no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.

Artículo 28.

El presente Reglamento deberá estar a disposición de los docentes en la página web de la Universidad y en los sistemas de gestión documental y de calidad de la Institución.

X. Vigencia

Artículo 29.

El presente Reglamento rige a partir a partir del segundo periodo académico del año 2021.

Control de cambios		
Fecha del cambio	Versión	Motivo del cambio
20 febrero de 2003	01	Creación del reglamento
01 septiembre de 2021	02	Se justa la totalidad del reglamento

